



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00958

En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P. este despacho DISPONE:

CORREGIR el proveído del 20 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la fecha en la que empieza a causarse los intereses moratorios, son a partir de la fecha de la presentación de la demanda, estos es a partir del 21/09/2021 y **NO** como allí se señaló, por lo tanto el numeral 1.2. del mandamiento quedará así:

*"1.2. Por los **intereses moratorios** sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 21 de septiembre de 2021 (folio 03 del expediente digital), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, **liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera**".*

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden apremio.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045
Fijado hoy diecisiete (17) de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf